

//nos Aires, 8 de agosto de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Corresponde tratar el recurso interpuesto por la defensa de J. M. en la audiencia de clausura prevista por el artículo 353 *ter* y *quater* del Código Procesal Penal de la Nación contra el rechazo de la suspensión del juicio a prueba

Celebrada la audiencia del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, tuvo lugar la deliberación establecida por el artículo 455 del mismo cuerpo legal.

Y CONSIDERANDO:

Comparto los argumentos en sostén de los cuales mis colegas de Sala han tenido por vinculante la negativa del representante del Ministerio Público Fiscal a la concesión de la suspensión del juicio a prueba, siempre que no sea ilógica ni arbitraria (ver en tal sentido causas N° 34.370, "D.", rta.: 6/6/08 y N° 861/11, "C.", rta.: 4/7/11, entre muchas otras).

Al pronunciarse en sentido análogo, los jueces de la Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (causa N° 26065/2014/TO1/CNC1, reg.: 12/2015, del 10/4/15) destacaron también la necesidad de controlar la legalidad de la postura del acusador público, procurando un análisis de la razonabilidad de sus fundamentos caso por caso y sin recurrir a fórmulas absolutas (lo mismo en votos del Dr. Alberto Seijas en la causa N° 2015/2013, "G.", rta.: 28/9/15 y del Dr. Carlos Alberto González en la causa N° 3873/2018 "N.", rta. 14/3/17).

Bajo estos lineamientos cabe examinar los agravios de la defensa, dirigidos contra el fallo por el que la Sra. Juez de grado tuvo por motivada y razonable -y por lo tanto vinculante- la oposición de la representante de la vindicta pública al pedido de suspensión del juicio a prueba.

El dictamen se sostuvo en lineamientos de política criminal derivados del fallo "Góngora" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en las dudas sobre la libertad del consentimiento que D. C. habría prestado para que se haga lugar a la suspensión de juicio a prueba a favor del imputado y se

